

**ACUERDO AOG No. 005 de 2020**

(27 de febrero)

*“Por el cual se aprueba la movilidad de un Magistrado de la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de los funcionarios de su despacho, a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la JEP”*

**EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ –  
JEP**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el parágrafo 2º del artículo transitorio 5º de la Constitución Política, adoptado por el Acto Legislativo 01 de 2017, precisado en sus alcances por la Corte Constitucional en Sentencia C-674 de 2017, el artículo 110 de la Ley 1957 de 2019 y los artículos 14 literal a) y 42 (modificado por el Acuerdo ASP No. 002 de 2018) del Acuerdo No. 001 de 2018 con el cual la Plenaria adoptó el Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo transitorio 5º del Acto Legislativo 01 del 2017 creó la Jurisdicción Especial para la Paz, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica.

Que, adicionalmente, respecto de su naturaleza jurídica, el mismo artículo del citado Acto Legislativo señala que la JEP estará sujeta a un régimen legal propio y se encargará de administrar justicia de manera transitoria y autónoma, con conocimiento preferente sobre las demás jurisdicciones.

Que el artículo 15 del mismo Acto Legislativo estipula que la Jurisdicción Especial para la Paz *“(...) entrará en funcionamiento a partir de la aprobación de este Acto Legislativo sin necesidad de ninguna norma de desarrollo, sin perjuicio de la aprobación posterior de las normas de procedimiento y lo que establezca el reglamento de dicha jurisdicción (...)”*.

Que el inciso 6 del artículo transitorio 12 del Acto Legislativo 01 de 2017 dispone que los magistrados de la JEP, sin incluir normas procesales, adoptarán el reglamento de funcionamiento y organización de la JEP.

Que la Ley 1957 de 2019 Ley Estatutaria de la JEP, en el artículo 75 estableció que la JEP adoptaría su reglamento de funcionamiento y organización, dentro del cual establecerían los criterios para proceder a la movilidad entre los magistrados de salas y secciones en función de la acumulación de trabajo.

Continuación del Acuerdo AOG No. 005 de 2020

*“Por el cual se aprueba la movilidad de un Magistrado de la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de los funcionarios de su despacho, a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la JEP”*

Que la Plenaria de la JEP a través del Acuerdo 001 del 9 de marzo de 2018 adoptó su Reglamento General dentro del cual en el artículo 12 del mencionado estableció que le corresponde al Órgano de Gobierno de la JEP establecer los objetivos, planificación, orientación de la acción y fijación de la estrategia general de la Jurisdicción.

Que adicionalmente en el literal a) del artículo 14 del Reglamento General se establece que el Órgano de Gobierno decidirá las solicitudes de movilidad de magistrados o magistradas y/o de los integrantes de la planta adscrita a sus despachos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 ibidem, modificado por el Acuerdo de Sala Plena No. 002 de 2018.

Que mediante solicitud del 17 de febrero de 2020, el Magistrado Roberto Carlos Vidal López, Presidente de la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad solicitó al Órgano de Gobierno dar continuidad a su movilidad en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, en apoyo al Caso 001 denominado “Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP”, por el periodo de seis (6) meses, junto con los funcionarios de su despacho.

Que en sesión extraordinaria de Órgano de Gobierno de 27 de febrero de 2020 la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conducta, expresó su aceptación respecto a la movilidad del Magistrado Vidal López con su equipo de trabajo, para apoyar el Caso 001 que adelanta dicha Sala.

Que en sesión del Órgano de Gobierno llevada a cabo el 27 de febrero de 2020, se aprobó la movilidad vertical del Magistrado Roberto Carlos Vidal López con los funcionarios de su despacho, a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, en apoyo al Caso 001 denominado “Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP”, por un periodo de seis (6) meses.

En mérito de lo expuesto,

### **ACUERDA**

**Artículo 1.-** Aprobar la movilidad vertical Magistrado Roberto Carlos Vidal López con los funcionarios de su despacho de la Sección con reconocimiento de Verdad y

Continuación del Acuerdo AOG No. 005 de 2020

*“Por el cual se aprueba la movilidad de un Magistrado de la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de los funcionarios de su despacho, a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la JEP”*

Responsabilidad, a la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas, en apoyo al Caso 001 denominado “Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP”, que adelanta dicha Sala, por un periodo de seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente Acuerdo.

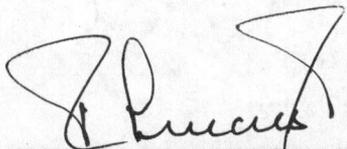
**Artículo 2.-** De conformidad con el artículo 42, literal f), del Reglamento General de la JEP, el Magistrado cumplirá la asignación sin perjuicio de las funciones propias de su cargo.

**Artículo 3.-** Comunicar a la Subdirección de Talento Humano de la Secretaría Ejecutiva el contenido del presente Acuerdo.

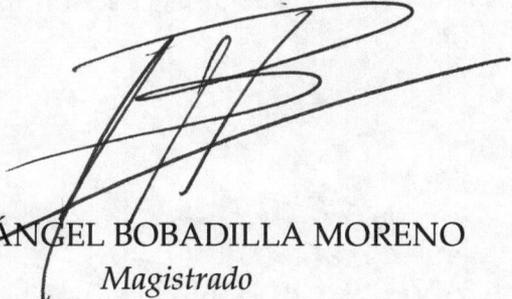
**Artículo 4.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

  
PATRICIA LINARES PRIETO  
*Presidenta*

  
SANDRA ROCÍO GAMBOA RUBIANO  
*Magistrada*  
*Sección de Apelación*

  
JESÚS ÁNGEL BOBADILLA MORENO  
*Magistrado*

Continuación del Acuerdo AOG No. 005 de 2020

*“Por el cual se aprueba la movilidad de un Magistrado de la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de los funcionarios de su despacho, a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la JEP”*

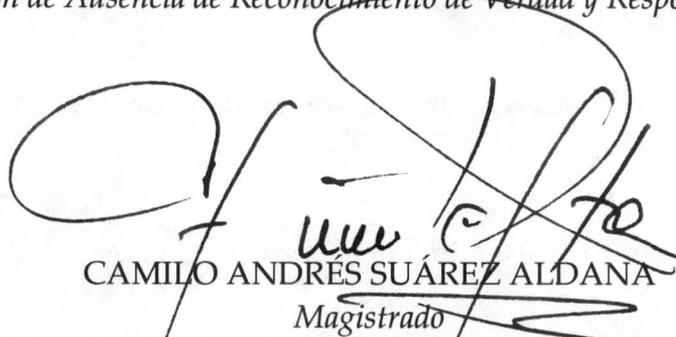
*Sección de Revisión de Sentencias*

Ausente con Excusa

REINERE DE LOS ÁNGELES JARAMILLO CHAVERRA

*Magistrada*

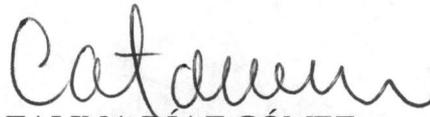
*Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad*



CAMILO ANDRÉS SUÁREZ ALDANA

*Magistrado*

*Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad*



CATALINA DÍAZ GÓMEZ

*Magistrada*

*Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas*



MAURICIO GARCÍA CADENA

*Magistrado*

*Sala de Definición de Situaciones Jurídicas*



JUAN JOSÉ CANTILLO PUSHAINA

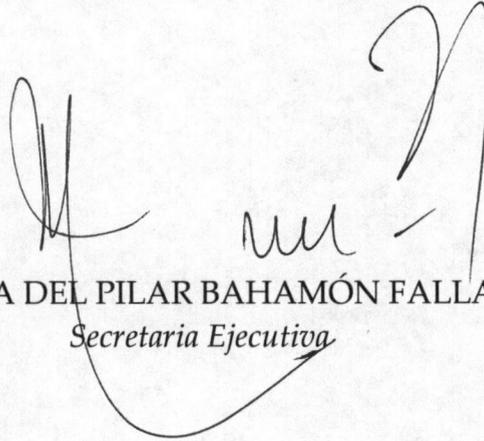
Continuación del Acuerdo AOG No. 005 de 2020

*“Por el cual se aprueba la movilidad de un Magistrado de la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de los funcionarios de su despacho, a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la JEP”*

*Magistrado  
Sala de Amnistía o Indulto*



JUAN CARLOS ACEVEDO VANEGAS  
*Director (E)  
Unidad de Investigación y Acusación*



MARÍA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA  
*Secretaria Ejecutiva*